



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal Circuito Adolescentes Función
Conocimiento Chiquinquirá
Email: j01pctoadocchiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PARA ADOLESCENTES

AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA 1517631180012024-00084-00

Chiquinquirá, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024)

Correspondió por reparto a este Despacho, acción de tutela instaurada por LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES, identificado con la C.C. No. 1053337863 de Chiquinquirá, quien busca proteger sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, buena fe y acceso a cargos públicos, presuntamente afectados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Soportó documentalmente estar participado en el IX CONCURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, PARA LOS CARGOS VACANTES DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - CONVOCATORIA 27, menciona haber superado la primera etapa del mencionado -prueba de conocimientos- lo que le permitió ingresar a la etapa denominada curso de formación judicial, la cual tuvo su primer filtro con la evaluación de la SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, evaluación en la que obtuvo un puntaje menor al requerido para avanzar en el curso de formación judicial.

Conforme al cronograma, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo que publicó las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial, el cual sólo procedía para los aspirantes que no superaran los 800 puntos, por cuanto dicha calificación le impedía avanzar en el proceso de formación.

El recurso fue resuelto el 30 de octubre/2024 por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante la Resolución No EJR24-700 en la que se repuso parcialmente la calificación obtenida por el concursante hoy accionante; no obstante, la nueva calificación obtenida (puntaje actual 792) le impide avanzar en el proceso de formación, por cuanto las reglas del concurso exigen que el participante en esta etapa supere la evaluación con 800 puntos.

Concreta la afectación de sus derechos en la imposibilidad de avanzar en la etapa denominada subfase especializada, la cual dará inicio el 16 de noviembre de 2024, situación que surge en el proceso de evaluación y calificación de la primera etapa de formación, en la que según su dicho no se tuvieron en cuenta los criterios y contenidos del acuerdo pedagógico contenido en la Resolución No EJR24-700; menciona cada uno de los reparos, los cuales insiste no fueron estudiados en debida forma a la hora de resolver el recurso.

Solicita se amparen los derechos fundamentales a debido proceso, confianza legítima, buena fe y acceso a cargos públicos; en consecuencia, se ordene a la accionada Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla emitir acto administrativo que tenga por acertadas las respuestas discutidas en el recurso y en consecuencia, se disponga su inclusión definitiva o transitoria en la subfase especializada del IX concurso de formación judicial. De manera subsidiaria, solicita que, en caso de no proceder las principales se ordene a la accionada su inclusión de manera transitoria en la subfase del concurso hasta tanto la jurisdicción ordinaria resuelva la demanda que presentará.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal Circuito Adolescentes Función
Conocimiento Chiquinquirá
Email: j01pctoadcchiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, pretende que, de manera provisional se ordene a la accionada Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla su inclusión en la SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) hasta que este despacho resuelva la presente acción constitucional. Aduce para sustentar la prosperidad de esta un desconocimiento de la accionada de los acuerdos pedagógicos del concurso; un riesgo probable de afectación al haberse convocado la segunda fase del concurso para el 16 de noviembre/2024 y que la medida no resulta desproporcionada por cuanto la accionada no tendría que, incurrir en gastos diferentes a los ya presupuestados para el desarrollo del concurso, al tener a la fecha contratada la subfase especializada con la totalidad de los discentes.

Aportó el accionante: escrito en el que fundamentó el recurso de reposición, Resolución No. EJR24-700, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024.

Conforme lo establecido en los artículos 14 y 37¹ del Decreto 2591 de 1991, corresponde a este despacho conocer del presente trámite, atendiendo la naturaleza jurídica de la accionada ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA por tratarse de una unidad administrativa adscrita al Consejo Superior de la Judicatura ² - y en consecuencia, de una entidad del orden nacional.

Por lo anterior, la vinculación del Consejo Superior de la Judicatura resulta de carácter obligatorio; así mismo, se hace necesario vincular a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019 al ser operadores del mencionado, así como a los discentes del *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades”* como terceros con interés. Lo anterior, por cuanto, al ostentar la calidad de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

La accionada y vinculadas ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, deberán disponer la publicación del presente trámite en su respectiva página web.

La accionada y vinculadas se deben pronunciar según los hechos y pretensiones; tendrán el término de 2 días para ejercer su derecho de defensa y aportar las documentales necesarias que soporten su intervención.

¹ Decreto 333 abril 21 de 2021” Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1,2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”. Que el Decreto 1069 compiló el Decreto 1382 del 2000 y el Decreto 1983 de 2017. El Decreto 333 en el artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:(...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

² ESCUELA JUDICIAL artículo 177 de la Ley 270 de 1996, se dispone: “ARTÍCULO 177. La Escuela Judicial, “Rodrigo Lara Bonilla”, hará parte del Consejo Superior de la Judicatura, junto con su planta de personal, a partir del primero de enero de 1998 y se constituirá en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios y empleados al servicio de la Administración de Justicia (...) el Acuerdo No. 800 de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura, se reestructuró la Escuela Judicial y adoptó disposiciones para su adecuado funcionamiento, respecto a la naturaleza en el artículo primero dispone: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Naturaleza. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adscrita a la Sala Administrativa (...)” Igualmente, en su artículo 5º señala: “Autonomía administrativa y de ejecución. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, gozará de la autonomía administrativa, técnica, de ejecución y del gasto para el desarrollo del Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial previamente aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



En lo que tiene que ver con la medida provisional solicitada, la misma se despachara favorablemente al acreditarse:

1. Que la Resolución No EJ24-700 del 30 de octubre/2024 resolvió el recurso interpuesto a la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24 - 317 del 28 de junio de 2024, en la parte resolutive dispuso que: (...) "**CUARTO.** – *Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa*"; es decir que a la fecha el accionante no cuenta con una acción que de manera transitoria proteja su derecho.
2. Que conforme el cronograma publicado en la página web de la Escuela Judicial <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/CRONOGRAMAIX/Cronograma%20IXCFJI%20septiembre%203%20de%202024.pdf> la fase dos del curso inicia el 16 de noviembre de 2024, por lo que no acceder a su solicitud transitoria afectaría de manera inminente su derecho, por cuanto el curso normal de un proceso ordinario ante la jurisdicción contencioso administrativa no garantizaría su acceso a la fase del concurso que se menciona, habida cuenta que el agotamiento de las etapas procesales superaría con creces el término con el que cuenta el aquí accionante para avanzar en esta nueva etapa.
3. Finalmente, la medida solicitada no resulta desproporcionada y conforme lo normado en el Decreto 2591 de 1991 su reconocimiento es transitorio y opera hasta tanto se resuelva de fondo.

Al encontrarse cumplidos los presupuestos indicados en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. ADMITIR, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por la señora LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES, identificado con la C.C.No. 1053337863 de Chiquinquirá, contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, y vinculadas CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.
2. Conceder la medida provisional solicitada por el accionante señor LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES y en consecuencia, ordenar a la accionada ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y vinculada UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, de manera inmediata realicen las gestiones administrativas y tecnológicas correspondientes que le permitan al accionante ingresar de manera provisional a la BUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que tiene inicio el próximo 16 de noviembre de 2024, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional. La accionada y vinculada deberá rendir el respectivo soporte de su gestión en el término concedido como traslado de la acción.
3. Notificar y trasladar el escrito de tutela y anexos a las accionadas y vinculadas ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, para que, en los dos días siguientes a la notificación, ejerza su derecho de defensa y soporte documentalmente su intervención. Asimismo, para que remitan certificado de existencia y representación legal actualizado y certifiquen el nombre, identificación y



correo de notificación del responsable del cumplimiento de las órdenes de tutela.

4. Vincular al presente trámite a los discentes del *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades"* como terceros con interés, para que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Lo anterior, por cuanto, en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

La accionada y vinculadas ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, deberán disponer la publicación del presente trámite en su respectiva página web y acreditarlo ante este despacho en el término de dos días.

5. Tener como pruebas las aportadas por la accionante en su escrito; de ser necesario, llévense a cabo las pruebas que surjan para establecer si a él accionante, se le han amenazado o vulnerado derechos fundamentales por parte de la accionada y vinculadas.
6. Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

OSCAR ARMANDO NITOLA TORRES